

**Versión Pública de RR-1893/2022, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>28-06-2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1893/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Victor Manuel Izquierdo Medina</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

Sentido: **Confirmación.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1893/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la persona recurrente recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Administración misma a la que le fue asignada el número de folio 212261722000251.

**II.** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud.

**III.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**IV.** Por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el entonces presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1893/2022**, turnándolo a su ponencia, para su trámite respectivo.

**V.** Por proveído de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el medio para recibir sus notificaciones personales y anuncio pruebas.

*R*  
**VI.** Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo ofreció pruebas; se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron *up* por su propia y especial naturaleza.

*R*  
De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se *decretó* el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VII.** El once de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 212261722000251, en la cual se requirió:

***"Informe el monto total de los ingresos a las arcas estatales por concepto de multas o sanciones impuestas a la ciudadanía por concepto de maltrato animal del periodo comprendido del año 2017 al año 2022 y a cuantas personas se les han impuesto sanciones de carácter pecuniario por el mismo concepto. (maltrato animal)."***

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

*"...Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 fracción I y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 17, 151 fracción I y 156 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, le informamos lo siguiente:*

*Esta Secretaría de Administración advierte una **notoria incompetencia** para dar respuesta a su solicitud, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, no se advierten facultades para pronunciarse respecto a su solicitud. Asimismo, tomando en consideración, en contrario sentido, el criterio **SO/02/20** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: "**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta**. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia", se considera que al advertir notoria incompetencia, no se requiere que haya pronunciamiento alguno por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.*

*En razón de lo anterior y con el propósito de atender su solicitud en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le sugiere dirigir la misma a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a cada uno de los H. Ayuntamientos del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con las atribuciones contempladas en los artículos 78 fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal y 1, 2, 3 fracción XXX, 7 fracción V, 12*

fracción VI de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, los cuales establecen lo siguiente:

**"LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 78**

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...  
LXIV. Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Municipio, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla;

**"LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 1**

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.

**ARTÍCULO 2**

Son objeto de tutela de esta Ley los animales que se encuentren en forma transitoria o permanente en el territorio del Estado de Puebla, salvo aquellos considerados como fauna nociva.

**ARTÍCULO 3**

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...  
XXX. Maltrato animal: todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, que ponga en peligro el bienestar, la vida o que afecte la salud del animal;

**ARTÍCULO 7**

Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

...  
V. Los Ayuntamientos, y

**ARTÍCULO 12**

Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...  
VI. Aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos en los términos previstos en esta Ley;

Ahora bien por lo que respecta a cada uno de los 217 Municipios de esta Entidad Federativa, podrá realizar nuevamente su Solicitud de Acceso a la Información, a través de sus Unidades de Transparencia, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica:

1. Ingresar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. Dar click en la ventanilla de "Información Pública"
3. Posteriormente, seleccionar en el Estado o Federación "Puebla"

4. Una vez hecho el punto anterior, proceda a elegir el inciso "H"
5. Seleccionar el H. Ayuntamiento de su interés  
....".

Por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo que a continuación se indica:

***"Que si bien entiendo la imposición de sanciones por concepto de maltrato animal corresponde a la secretaria de medio ambiente por ser de su competencia el garantizar el cumplimiento de la misma, las sanciones que van del rango de las 20 a 20,000 UMAS, los montos ingresan a las arcas estatales, a través de las cajas autorizadas para el mismo efecto, por tanto mi petición es fundada a la autoridad a la que la dirigí, ya que me interesa saber el monto pecuniario ingresado por maltrato animal en el periodo ya señalado...."***

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

***"....En esencia el motivo de inconformidad del recurrente. es lo siguiente:***

***"...por tanto mi petición es fundada a la autoridad a la que la dirigí, ya que me interesa saber el monto pecuniario ingresado por maltrato animal en el periodo ya señalado"***

*Impuesto este sujeto obligado del motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente, debe decirse que no le asiste la razón en modo alguno, pues dentro de sus facultades y competencias no se advierten las de recaudación.*

*A fin de sustentar lo antes señalado, la Secretaría de Administración como Dependencia de la de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla, es la instancia encargada de conducir y coordinar el Sistema de Desarrollo de la Administración Pública y de promover el desarrollo administrativo integral, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal en materia de mejora regulatorio, transparencia, gobierno digital, administración del capital humano, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales, adquisiciones, arrendamientos y servicios. contratación de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, esquemas de participación público-privada y de proyectos para prestación de servicios: actividades cuya finalidad es lograr el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas competencia de este Sujeto Obligado, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y la normatividad vigente aplicable, en específico a lo establecido en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.*

*Derivado de lo anterior, queda de manifiesto que dentro de las atribuciones de este ente obligado, no se desprenden facultades recaudatorias, por lo tanto, la petición del hoy recurrente no encuentra cause jurídico, ya que como ha quedado establecido esta Secretaría no cuenta con facultades para recabar ingresos, en consecuencia, su motivo de inconformidad no se encuentra dotado de razón.*

*Todo lo anterior se hizo del pleno conocimiento del ahora recurrente, a través de la respuesta otorgada, que en esencia dice:*

...(La transcribe)

*Por tanto resulta incuestionable que el ente obligado que represento carece de facultad y competencia para dar atención al requerimiento de información formulado por el peticionario y hoy recurrente, lo cual así deberá ser declarado por este Órgano Garante al resolver en definitiva.*

*En otro orden de ideas y a fin de sostener la competencia que se surte en favor de los sujetos obligados competentes, que en el presente caso. resultan ser cada uno de los ayuntamientos que conforman el Estado de Puebla, me permito establecer los siguientes argumentos legales.*

*De conformidad con las atribuciones contempladas en los artículos 78 fracción LXIV, 91 fracción XLVIII, 14a fracción I, 152 fracción V y 166 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal y 1, 2, 3 fracción XXX, 7 fracción V, 12 fracción VI de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, los cuales establecen lo siguiente:*

#### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

... (lo transcribe)

#### **"LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

... (lo transcribe)

Como es de observarse, corresponde al ámbito municipal y no al estatal el conocer de la materia a la que se refiere la solicitud de acceso a la información motivo del presente medio de impugnación, por lo tanto, son los Ayuntamientos los que en la especie generan la información requerido por el solicitante, hoy recurrente, tanto en su cuestionamiento acerca del monto total de los ingresos, como en el número de personas sancionadas.

*Por virtud de lo antes expuesto y fundado, esta ponencia puede advertir sin viso de duda, que corresponde a cada uno de los 217 Municipios de esta Entidad Federativa, Sujetos Obligados responsables de la información solicitada, quien podrán, por así corresponderles, dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información formulada por el inconforme, a través de sus Unidades de Transparencia.*

*Hechos las precisiones anteriores y con base en el fundamento legal antes invocado, resulta innegable que los Sujetos Obligados responsables de imponer sanciones por concepto de maltrato animal son cada uno de los 217 Municipios del Estado de Puebla, ya que estos son una Entidad de derecho público. los cuales tienen como propósito satisfacer en el ámbito de sus competencias las necesidades colectivas de la población que se encuentran asentadas en su circunscripción territorial: así mismo los municipios se encuentran invertidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, cada uno de ellos administra libremente su hacienda, es decir, el Estado no administra sus recursos, en consecuencia, no hay un autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado, ya que los mismos son autónomos.*

*Tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción I, el cual señala:*

... (lo transcribe)



*Por lo tanto y con base en las atribuciones y facultades otorgadas a través de los artículos 78 fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal y 1, 2, 3 fracción XXX, 7 fracción V, 12 fracción VI de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; es **incuestionable que se surte competencia en favor de los municipios que conforman el Estado de Puebla, normatividad que establece lo siguiente:***  
(lo transcribe)

*En consecuencia, y como ya ha quedado establecido en líneas que anteceden los Municipios son las autoridades encargadas de aplicar sanciones en casos de maltrato animal, por lo que, esta Secretaría de Administración en su respuesta otorgada en primera instancia, cionó su actuar a los parámetros establecidos por la ley, estableciendo para conocimiento del solicitante y ahora recurrente, quienes son los Sujetos Obligados que resultan legalmente competentes para ofender su petición, tal y como queda plenamente demostrado.*

**SEGUNDO.-** Continuando al tenor del estudio de los agravios vertidos por el quejoso, el mismo señala que:

***“...las sanciones que van del rango de las 20 a 20,000 UMAS, los montos ingresan a las arcas estatales, a través de las cajas autorizadas para el mismo efecto, por tanto mi petición es fundada a la autoridad a la que la dirigí, ya que me interesa saber el monto pecuniario ingresado por maltratado animal en el periodo ya señalado...”***

*Este motivo de disenso expresado por el inconforme y con base en los argumentos legales antes esgrimidos, no encuentra cauce jurídico, toda vez que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que represento, le notificó al entonces peticionario y hoy recurrente, que esta Secretaría de Administración se declaró notoriamente incompetente para atender los cuestionamientos planteados en su solicitud: en consecuencia orientando la misma a los entes obligados que Sí resultan ser competentes para brindar respuesta a su cuestionamiento. Actuando, en estricto apego a derecho y la posibilidad legal que la normatividad de la materia le permite a esta Dependencia recurrida para proceder.*

*Sirve de fundamento legal a lo antes expresado, lo ordenado en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, los cuales al tenor literal preceptúan, respectivamente:*  
(lo transcribe)

*Queda de manifiesto que, este Sujeto Obligado **NO ES COMPETENTE** para conocer respecto de los montos pecuniarios ingresados a las arcas estatales, ya que tal y como ha quedado plenamente demostrado en el cuerpo de este recurso, dentro de las atribuciones y facultades de la Secretaría de Administración **NO** se encuentra la de recaudar y administrar los ingresos por concepto de multas o sanciones por maltrato animal.*

*Siendo esto una facultad de cada uno de los 217 municipios del Estado de Puebla, y que como se la mencionado en líneas que anteceden, estos administran libremente su hacienda, es decir, el Estado no administra sus recursos, en consecuencia, no hay un autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado, ya que los mismos son autónomos.*

*A fin de robustecer lo anteriormente argüido, resulta necesario remitirnos a lo establecido por los artículos 91 fracción XLVIII, 141 fracción I, 152 fracción V y 166 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, los cuales a la letra disponen:  
(lo transcribe)*

*De los argumentos legales antes expuestos queda plenamente acreditado que tanto la imposición de sanciones por concepto de maltrato animal, así como los montos pecuniarios ingresados por el mismo concepto, **NO SON FACULTADES** de este Sujeto Obligado, por virtud que de la normatividad que rige el actuar de esta Dependencia no se desprenden atribuciones para conocer respecto o lo solicitado por el hoy quejoso.*

*Por todo lo anteriormente descrito y como podrá advertirlo meridianamente ese Órgano Colegiado, esta Secretaría de Administración procedió en estricto acatamiento a lo establecido por los artículos 5 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales a la literalidad preceptúan, respectivamente:*

*(lo transcribe)*

*Todo vez que, dentro de la respuesta proporcionada en primera instancia así como en el alcance de la misma otorgada al solicitante, hoy recurrente, se hizo de su conocimiento que los Sujetos Obligados competentes para conocer su requerimiento eran cada uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. En consecuencia, este Sujeto Obligado, en ningún momento ha vulnerado, ni desconocido el derecho de acceso a la información, del peticionario, ya que esta Dependencia no le negó la información solicitada, toda vez que se hizo de su conocimiento los entes obligados responsables de generar dicha información, así como los datos de contacto de los mismos, lo anterior en total apego a lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia.*

*Es importante resaltar que esta Secretaría de Administración, como autoridad responsable, ajusta su actuar al principio jurídico de legalidad, por tanto en el caso que nos ocupa queda de manifiesto que la ley rige el acontecimiento y por ende este último queda sujeto a la ley, de modo tal, que debemos entender que todo acto de autoridad debe adecuar su actuación al orden legal y en el caso que nos ocupa es incontrovertible que el actuar de esta Dependencia se ciñó a los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*De tal suerte que resulta aplicable la expresión "**la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite**", estableciendo de esa forma la competencia y el control, así como el resultado de la misma con la ley ya que no solo faculta, sino que además vigila la adecuación de los actos de autoridad al orden legalmente establecido, lo que se surte íntegramente en el caso sujeto a estudio.*

*Del engarce de los argumentos antes vertidos y el fundamento legal basamento del presente informe, se colige que el acto reclamado se ajusta a derecho y así deberá ser declarado por este Órgano Colegiado al momento de resolver en definitiva.*


*Precisado lo anterior y para el caso que nos ocupa lo jurídicamente procedente es COHFIRMAR la respuesta dada por esta Secretaría de Administración al recurrente, por encontrarse lo mismo ajustada a derecho y así deberá ser declarado por el Órgano Garante en términos de lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”*

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

Por lo que, hace a la persona recurrente ofreció y se admitió la siguiente:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta de solicitud de Acceso a la Información, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, respecto del número de solicitud: 212261722000251, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se menciona:

 **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acuse de lo Solicitud de Acceso a lo Información Pública, con número de folio 212261722000251

~~**DOCUMENTAL PÚBLICA.**~~ Consistente en la copia certificada de la respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 212261722000251.

La documental privada citada, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Administración, misma que quedó registrada bajo el número de folio 212261722000251, en la cual requirió conocer el monto total de los ingresos a las arcas estatales por concepto de multas o sanciones impuestas a la ciudadanía por concepto de maltrato animal del periodo comprendido del año 2017 al año 2022 y a cuantas personas se les han impuesto sanciones de carácter pecuniario por el mismo concepto.

A lo que, el sujeto obligado al responder la solicitud de acceso a la información pública, señaló que era notoriamente incompetente para contestar la misma, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de

la Secretaría de Administración, no se advierten facultades para responder la solicitud, remitiendo a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con las atribuciones contempladas en los artículos 78 fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal y 1, 2, 3 fracción XXX, 7 fracción V, 12 fracción VI de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Por lo que la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que impugnaba la respuesta otorgada por el sujeto obligado, argumentando que su petición era fundada a la autoridad a la que la dirigió.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado reiteró su notoria incompetencia.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de la nuestra Carta Magna de nuestro país.

Asimismo, los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las

formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerle de conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la recepción de la solicitud o en el caso de que no sea notoria tal situación deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte en primer término que, el sujeto obligado notificó a la hoy persona recurrente su notoria incompetencia el día **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, es decir, tres días posteriores a la presentación de la solicitud de acceso a la información (dieciocho de octubre de dos mil veintidós)

Bajo este orden de ideas y toda vez que la entonces persona solicitante, requirió conocer el monto de los ingresos a las arcas estatales por concepto de multas o sanciones impuestas a la ciudadanía por concepto de maltrato animal del periodo comprendido del año 2017 al año 2022 y a cuantas personas se les han impuesto sanciones de carácter pecuniario por el mismo concepto, y que el sujeto obligado refiere ser incompetente y remite a la persona solicitante a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, es pertinente analizar las atribuciones del sujeto obligado así como las de las instancias a las que remite.

Por lo anterior, es oportuno referir la siguiente normativa:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla:

**"ARTÍCULO 34**

**A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:**

- I. Planear, organizar y coordinar el Sistema de Desarrollo de la Administración Pública Estatal, así como establecer las políticas, programas y lineamientos en materia de desempeño y desarrollo administrativo, así como mejora regulatoria y desregulación en la Administración Pública Estatal, conforme a las leyes estatales y generales aplicables;**
- II. Organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con criterios de eficacia, eficiencia, austeridad y racionalidad;**
- III. Emitir normas, lineamientos, políticas y criterios de observancia obligatoria bajo directrices de transparencia, eficiencia y optimización de los recursos para las áreas que realicen funciones de coordinación administrativa en la Administración Pública del Estado, en materia de bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, adjudicaciones, contrataciones y servicios generales;**
- IV. Coordinar y supervisar las áreas que realicen funciones de coordinación administrativa en las dependencias y sus equivalentes en las entidades;**
- V. Analizar y, en su caso, autorizar las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas y los sistemas administrativos de las dependencias y entidades, previo análisis y determinación favorable por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas en el ámbito presupuestal; así como verificar su funcionamiento u operación, llevar los registros correspondientes y proponer adecuaciones o nuevos métodos, sistemas, procedimientos, controles y estructuras, con el fin de asegurar una mayor eficiencia en el desarrollo de los programas de gobierno y la modernización constante del mismo; 24**
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de la Función Pública y con la instancia técnica competente, en el diseño, instrumentación, coordinación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el monitoreo de indicadores estratégicos, e informar pormenorizadamente a la Secretaría de la Función Pública sobre los resultados de desempeño y su incorporación al proceso de programación y presupuestación;**
- VII. Proporcionar asesoría para la interpretación y aplicación de las leyes administrativas de su competencia, que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, por los ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación administrativa;**
- VIII. Ejercer, a través de la unidad administrativa competente, las atribuciones y funciones que en materia administrativa contengan los ordenamientos legales, los convenios y sus anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;**
- IX. Proponer al Gobernador y, en su caso, instrumentar conjuntamente con las Secretarías de la Función Pública y de Planeación y Finanzas, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales en los términos de la normatividad legal vigente;**

- X. Intervenir y asesorar a las demás dependencias en la elaboración de los manuales administrativos y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;**
- XI. Dirigir y vigilar en el ámbito administrativo los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública del Estado, así como normar y administrar el Servicio Civil de Carrera con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia;**
- XII. Emitir las normas, políticas y lineamientos en materia de administración, remuneración, desarrollo de recursos humanos, que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**
- XIII. Elaborar y actualizar el escalafón de los servidores públicos y de los trabajadores de la Administración Pública del Estado, así como mantener actualizado el expediente personal de cada uno de ellos;**
- XIV. Operar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública del Estado, así como todo tipo de movimiento de personal con cargo al erario público estatal;**
- XV. Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones en materia de recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales y adjudicaciones;**
- XVI. Administrar el patrimonio del estado, así como llevar el registro, control, contabilidad y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**
- XVII. Regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y de aquéllos que hubieren formado parte del patrimonio del mismo;**
- XVIII. Mantener asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Gobierno del Estado o estén bajo su cuidado; así como ejercer las facultades de administración, cobro y las demás relacionadas a estos seguros y los que conforme a la ley deba otorgar el mismo;**
- XIX. Autorizar la transferencia del uso, disposición de baja y destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal;**
- XX. Administrar y controlar el Almacén General del Gobierno del Estado y los demás que conforme a las disposiciones legales le corresponda;**
- XXI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la flota aérea del Gobierno del Estado y los servicios aeroportuarios relacionados con ésta;**
- XXII. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y bajo criterios de transparencia, combate a la corrupción y eficiencia, que le permitan al Estado obtener las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento y entrega;**
- XXIII. Elaborar en conjunto con la Secretaría de la Función Pública**



**normas, criterios y lineamientos que, en materia de adquisiciones de bienes y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deban seguir las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado con apego a la normatividad aplicable;**

**XXIV. Proponer las políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto de la Administración Pública Estatal; verificar la integración de las unidades de transparencia y la constitución de los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades; coordinar los respectivos procedimientos de atención y acciones de trámite; dar seguimiento a las acciones de los sujetos obligados e informar de todo lo anterior al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de acuerdo con la política general establecida por la Secretaría de la Función Pública;**

**XXV. Celebrar todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; y ejercitar en su caso, las acciones de reivindicación y reversión del patrimonio del estado, salvo cuando las mismas se encuentren reservadas a otras dependencias en términos de las leyes respectivas;**

**XXVI. Supervisar directamente o por terceros los servicios de instalación, apoyo preventivo, mantenimiento y de soluciones correctivas en materia de tecnologías de la información, redes de voz, datos y video, equipos de cómputo, servidores, y software;**

**XXVII. Coordinar y ejecutar las acciones establecidas en la Estrategia Digital del Gobierno del Estado conforme a su normatividad, lineamientos y demás disposiciones administrativas en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información, desarrollo tecnológico, red gubernamental y en general respecto a la innovación tecnológica, aplicables a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en otras disposiciones de la materia;**

**XXVIII. Participar, de manera coordinada con las dependencias y entidades responsables de su integración y administración, en el establecimiento y control de plataformas, sistemas y registros electrónicos o informáticos, de conformidad con sus atribuciones en materia de desarrollo administrativo, mejora regulatoria, gobierno electrónico e innovación tecnológica;**

**XXIX. Intervenir, en conjunto con la Secretaría de Planeación y Finanzas en los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado;**

**XXX. Ejecutar, en conjunto con la Secretaría de Planeación y Finanzas, las acciones que resulten necesarias para la instrumentación de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo;**

**XXXI. Administrar, implementar y difundir el Registro de Trámites y Servicios Estatales y Municipales, que contendrá el inventario de los trámites y servicios al público que prestan las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, asimismo deberá tomar las medidas de seguridad pertinentes para el**

**mantenimiento y protección del portal que para tal efecto disponga;**  
**XXXII. Administrar, implementar y difundir el Registro Único de**  
**Personas Acreditadas, que contendrá datos personales de las**  
**personas que pretendan gestionar trámites y servicios en línea,**  
**asimismo deberá tomar las medidas de seguridad pertinentes para el**  
**mantenimiento y protección del portal y de los datos personales**  
**otorgados, y**  
**XXXIII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos,**  
**convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.**

...  
**ARTÍCULO 47**

**A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y**  
**Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes**  
**asuntos:**

**I. Formular y conducir las políticas generales en materia ambiental y**  
**de desarrollo sustentable del estado, así como el ordenamiento**  
**ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público,**  
**privado y social;**

**II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley**  
**de la materia y sus reglamentos, en los términos en ellos establecidos,**  
**así como la regulación de las acciones para la preservación y**  
**restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el**  
**estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la**  
**Federación o de los municipios;**

**III: Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en**  
**materia de Ordenamiento Ecológico y Medio Ambiente;**

...  
**XXXIV. Establecer mecanismos para la protección y trato digno de los**  
**animales en el Estado de Puebla y ejercer las demás atribuciones que**  
**le otorgue la legislación en la materia;..."**

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES**  
**SUBTÍTULO I**  
**DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA**  
**ARTÍCULO 11**

**La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría**  
**corresponden originalmente a una Persona Titular, quien además de las**  
**atribuciones que se indican en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:**

**I. Planear, organizar y coordinar el Sistema de Desarrollo de la**  
**Administración Pública Estatal, así como establecer y dirigir, en**  
**términos de la legislación aplicable y de conformidad con los**  
**objetivos, estrategias y prioridades la política estatal en materia de**  
**desarrollo administrativo, eficiencia organizacional, mejora**  
**regulatoria, administración, remuneración y desarrollo integral del**  
**capital humano, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles,**  
**servicios generales, adquisiciones, arrendamientos y servicios,**

**contratación de bienes, servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma, esquemas de participación públicoprivada y de proyectos para prestación de servicios, gobierno digital y demás que sean competencia de la Dependencia, con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad;**

**II. Someter al acuerdo de la Persona Titular de la Gubernatura, los asuntos encomendados a la Secretaría;**

**III. Intervenir en los acuerdos, convenios y sus anexos y en los demás instrumentos jurídicos que suscriba la Persona Titular de la Gubernatura con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios o con instancias del sector privado o social, cuando los mismos se relacionen con asuntos competencia de la Secretaría;**

**IV. Proponer a la Persona Titular de la Gubernatura los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de su competencia, previa propuesta del área correspondiente, y refrendarlos en su caso, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;**

**V. Ordenar que se ejecuten los programas para la realización de actividades sociales, educativas, culturales y recreativas en favor de los trabajadores de la Administración Pública Estatal y sus familiares;**

**VI. Coordinar y supervisar las áreas que realicen funciones de coordinación administrativa en las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades;**

**VII. Ordenar el análisis de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas y los sistemas administrativos de las Dependencias y Entidades, previo análisis y determinación favorable por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas en el ámbito presupuestal, así como indicar la verificación de su funcionamiento u operación, control de los registros correspondientes, generación de propuestas de adecuaciones o nuevos métodos, sistemas, procedimientos, controles y estructuras, con la finalidad de asegurar una mayor eficiencia en el desarrollo de programas de gobierno y la modernización constante del mismo;**

**VIII. Dirigir y vigilar, en el ámbito administrativo, los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública Estatal, así como normar y administrar el servicio civil de carrera con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia;**

**IX. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;**

**X. Establecer de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las unidades de asesoría y apoyo, así como comisiones o comités, de carácter temporal o permanente, que se requieran para llevar a cabo las funciones que deriven de leyes, programas, convenios, acuerdos especiales y demás instrumentos jurídicos que se suscriban con la Federación, Entidades Federativas o Municipios, los que podrán contar con estructura orgánica;**

**XI. Emitir reglas de carácter general, acuerdos, circulares, normatividad, lineamientos, criterios y políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto de la Administración Pública Estatal;**

**XII. Verificar la integración de las unidades de transparencia y la constitución de los Comités de Transparencia de las Dependencias y Entidades, instruir los respectivos procedimientos de atención y acciones de trámite y el seguimiento a las acciones, en términos de las disposiciones vigentes;**

**XIII. Recibir en acuerdo a las Personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, para que informen el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia;**

**XIV. Ejercer las atribuciones que en materia administrativa contengan los ordenamientos vigentes, los convenios y sus anexos suscritos entre el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios, por sí o a través de las Unidades Administrativas que conforme a este Reglamento son facultadas para tal fin;**

**XV. Autorizar la elaboración de los sistemas, estudios administrativos y técnicos que se requieran para la operación de la Secretaría, previo análisis, propuesta y autorización de la Persona Titular del área solicitante;**

**XVI. Otorgar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, mandatos y poderes generales y especiales a personas físicas o jurídicas diferentes de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de la misma, salvo que se trate de funciones no delegables;**

**XVII. Proporcionar a través de las áreas competentes, la asesoría relativa a la interpretación y aplicación de las disposiciones administrativas competencia de la Secretaría, que le sea solicitada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los particulares;**

**XVIII. Establecer y ejecutar con la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, las normas y lineamientos para la elaboración de Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión, así como ordenar las acciones que resulten necesarias para su implementación;**

**XIX. Ejercer de conformidad con la legislación aplicable y en los términos previstos en los convenios y sus anexos, acuerdos y demás actos jurídicos que para estos efectos se suscriban, las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley;**

**XX. Intervenir en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, así como substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los medios de defensa que se interpongan en contra de los actos emitidos por autoridades adscritas a la propia Dependencia, de conformidad con las atribuciones que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, suscritos por el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios;**

**XXI. Intervenir, en conjunto con la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado;**

**XXII. Ordenar la asesoría que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, durante la**

**elaboración de los manuales administrativos, así como ordenar también el auxilio en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;**

**XXIII. Aprobar los manuales administrativos y demás que sean necesarios para la eficiente atención de los asuntos de la Secretaría, previa validación del área competente;**

**XXIV. Representar legalmente, por sí o a través de las áreas competentes, al Gobierno del Estado, en materia de recursos humanos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, servicios generales, adjudicaciones y arrendamientos;**

**XXV. Establecer, previa validación del área competente y con base en la legislación aplicable, las normas, lineamientos y demás disposiciones que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de desarrollo administrativo, de servicio civil de carrera, de administración, remuneración y desarrollo integral de recursos humanos, de administración de recursos materiales, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de baja, destino y desincorporación de bienes muebles e inmuebles, de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, de esquemas de participación público-privada, de Mejora Regulatoria, de trámites y servicios, de tecnologías de la información y de administración de servicios;**

**XXVI. Establecer las bases para la contratación, administración y pago de sueldos, honorarios y demás prestaciones a que tenga derecho el personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, conforme al presupuesto de egresos vigente y a la normatividad presupuestaria que para tales efectos se emita;**

**XXVII. Proporcionar la información que en materia de su competencia, le requieran diversas instancias en los ámbitos federal, estatal y municipal, otras Entidades Federativas y del sector privado, en cumplimiento de ordenamientos de carácter legal o administrativo;**

**XXVIII. Resolver en el ámbito administrativo y en los casos que proceda, a través de las áreas competentes, los asuntos del personal de las Dependencias y de las entidades que así lo convengan con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia;**

**instruir la elaboración y la actualización del escalafón de los trabajadores del Poder Ejecutivo y en general de las personas servidoras públicas del Estado, así como la actualización del expediente personal de cada uno de ellos;**

**XXIX. Establecer las políticas para operar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de las personas servidoras públicas de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como instrumentar, tramitar y suscribir todo tipo de movimiento de personal, incluyendo los anteriores con cargo al erario público estatal que así se requieran, estando exceptuados los Órganos Desconcentrados dotados de autonomía técnica y de gestión, cuyos titulares podrán nombrar o remover a los titulares de las Unidades Administrativas, y en general al personal de su adscripción, siempre y cuando dicha facultad les haya sido conferida en sus respectivos**

**Decretos de Creación;**

**XXX. Ordenar la elaboración de la contabilidad patrimonial del Estado, respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;**

**XXXI. Ordenar la administración y controlar por medio del área competente el almacén general del Gobierno del Estado y los demás que conforme a las disposiciones legales le corresponda;**

**XXXII. Ordenar el despacho de los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, que corresponden al ámbito de su competencia, conforme a las leyes aplicables, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;**

**XXXIII. Ejecutar, en conjunto con la Secretaría de Planeación y Finanzas, las acciones que resulten necesarias para la instrumentación de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo;**

**XXXIV. Intervenir por sí o por conducto de la Subsecretaría de Administración, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, en la suscripción de los títulos y contratos que resulten necesarios para la adquisición, administración, uso y destino de los bienes propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;**

**XXXV. Participar por sí o por conducto del área competente de la Subsecretaría de Administración en la celebración de todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, instruyendo el ejercicio de las acciones de reivindicación y reversión del Patrimonio del Estado, salvo cuando las mismas se encuentren reservadas a otras Dependencias en términos de las leyes respectivas; pero tratándose de operaciones que impliquen el traslado de dominio de bienes inmuebles, éstas deberán realizarse a través de la Subsecretaría de Administración, secundada por la Dirección Jurídica;**

**XXXVI. Ordenar al área competente, la administración del Patrimonio del Estado y llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, con independencia de la instancia en la que se encuentren;**

**XXXVII. Ordenar la regularización de la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y de aquéllos que hubieren formado parte del patrimonio del mismo;**

**XXXVIII. Autorizar, por sí o a través de la Subsecretaría de Administración, de conformidad con las disposiciones legales y la normativa aplicable, la transferencia del uso, disposición de baja, destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal, a título de comodato o cualquier otro, y los acuerdos de incorporación o desincorporación del dominio público de los bienes muebles e inmuebles que por cualquier acción adquiera el Gobierno del Estado, previa validación del área competente;**

**XXXIX. Conocer respecto del otorgamiento en concesión, comodato, uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles del dominio público del Estado, autorizados por la Persona Titular de la**

**Subsecretaría de Administración previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos respectivos, y revisión de la Dirección Jurídica en términos de la legislación aplicable;**

**XL. Definir la política y los sistemas para la administración y el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales que se otorguen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo la consolidación de adquisiciones de bienes o recursos materiales y la contratación de servicios generales;**

**XLI. Ordenar al área competente mantener asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Gobierno del Estado o estén bajo su cuidado, así como ejercer las facultades de administración, cobro y demás en relación con estos seguros y los que conforme a la ley deba otorgar el mismo;**

**XLII. Coordinar las acciones establecidas en la Estrategia Digital del Gobierno del Estado conforme a su normatividad, lineamientos y demás disposiciones administrativas en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información, desarrollo tecnológico, red gubernamental y en general respecto a la innovación tecnológica, aplicables a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en otras disposiciones de la materia;**

**XLIII. Instruir la colaboración de la Dependencia con la Secretaría de la Función Pública y con la instancia técnica competente para el diseño, instrumentación coordinación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal, así como ordenar el monitoreo de indicadores estratégicos para informar a la Secretaría de la Función Pública sobre los resultados de desempeño y su incorporación al proceso de programación y presupuestación;**

**XLIV. Coordinar la instrumentación de los procesos y controles, y emitir los lineamientos necesarios para la administración, operación, control y actualización del Registro Único de Personas Acreditadas y de la Firma Electrónica Avanzada, así como los previstos en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, y demás aplicables del orden Federal;**

**XLV. Establecer las normas, lineamientos y controles para la administración, implementación y difusión del Registro de Trámites y Servicios Estatales y Municipales, que contendrá el inventario de los trámites y servicios al público que presentan las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, tomando las medidas de seguridad pertinentes para su mantenimiento y protección del portal que para tal efecto disponga;**

**XLVI. Coordinar el servicio de transporte aéreo del Gobernador, así como ordenar al área competente la administración y mantenimiento oportuno de las aeronaves del Gobierno del Estado;**

**XLVII. Asignar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, las facultades no comprendidas en este Reglamento, que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;**

**XLVIII. Emitir las órdenes, circulares, acuerdos y demás lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, previa validación**

**del área competente, en razón de la materia;**

**XLIX. Expedir copias certificadas de documentos que obren en sus archivos, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;**

**L. Suscribir, previa determinación de procedencia por parte de la Dirección Jurídica, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean competencia de la Secretaría, ordenando se lleve a cabo el seguimiento de su ejecución;**

**LI. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con las materias de su competencia;**

**LII. Instruir la realización de visitas de verificación y de inspección que les correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia, así como imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, cuando así corresponda a sus facultades, además de promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;**

**LIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y denunciar, en su caso, las infracciones o delitos que se cometan en las materias de su competencia;**

**LIV. Promover, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, así como la promoción de la ética en el servicio público en coordinación con las Dependencias facultadas para ello;**

**LV. Coordinar las acciones para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios, como acciones afirmativas y su inclusión dentro de la planeación presupuestal;**

**LVI. Coordinar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para fomentar y promover el conocimiento y el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres y para impulsar programas locales para el adelanto y mejora de su calidad de vida;**

**LVII. Emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes en las materias de su competencia;**

**LVIII. Respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y dar respuesta escrita, congruente, fundada y motivada, o comunicar el trámite dado a la petición, en términos de las disposiciones correspondientes;**

**LIX. Recibir a los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, a efecto de acordar los asuntos que sean competencia de las mismas;**

**LX. Autorizar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que sean presentados a la Persona Titular de la Gubernatura;**

**LXI. Ejercer directamente, cuando lo juzguen pertinente, cualquiera de las atribuciones y funciones de las Unidades Administrativas de su adscripción, sin necesidad de acuerdo por escrito;**

**LXII. Proponer a la Persona Titular de la Gubernatura el**



**nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas de la Dependencia, previstas en la estructura y el presupuesto autorizado, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad exclusiva de aquélla ni esté determinado de otro modo en la legislación local, y LXIII. Las demás que le delegue o encomiende la Persona Titular de la Gubernatura, así como aquellas que las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos le confieran. La Persona Titular de la Secretaría podrá delegar sus funciones a las personas servidoras públicas subalternas, con excepción de las contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XIX, XXI y XXII de este artículo.**

### Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla:

#### **ARTÍCULO 1**

**Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.**

#### **ARTÍCULO 2**

**Son objeto de tutela de esta Ley los animales que se encuentren en forma transitoria o permanente en el territorio del Estado de Puebla, salvo aquellos considerados como fauna nociva.**

#### **ARTÍCULO 7**

**Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:**  
**I. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;**  
**II. La Secretaría de Seguridad Pública;**  
**III. La Secretaría de Salud;**  
**IV. La Secretaría de Educación;**  
**V. Los Ayuntamientos, y**  
**VI. El Instituto de Bienestar Animal.**

#### **ARTÍCULO 8**

**Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**  
**I. Formular la política estatal en materia de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia;**  
**II. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;**  
**III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como con personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;;**  
**IV. Promover por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla;**

- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales que de la misma emanen;**
- VI. Aplicar sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas en casos de crueldad animal, en los términos previstos en esta Ley;**
- VII. Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes en materia de crueldad animal, y**
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

#### **ARTÍCULO 12**

**Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

- I. Formular y conducir la política municipal de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con las políticas estatal y federal;**
- II. Expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación;**
- III. Celebrar convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de las acciones previstas en la Ley;**
- IV. Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas o sus bienes;**
- V. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un médico veterinario para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;**
- VI. Aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos en los términos previstos en esta Ley;**
- VII. Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues o adiestramiento cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;**
- VIII. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos, y**
- IX. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.**

#### **ARTÍCULO 65**

**Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, quienes podrán imponer atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:**

- I. Apercibimiento escrito de las autoridades competentes;**
- II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización;**
- III. El aseguramiento definitivo de los instrumentos y animales directamente relacionados con las infracciones;**
- IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos, registros o autorizaciones correspondientes;**
- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, tratándose de establecimientos;**
- VI. Pago de gastos erogados al depositario de los animales o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren asegurado, y**
- VII. Remate o donación de los bienes asegurados.**

**Si una vez vencido el plazo concedido por las autoridades competentes para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el requerimiento o la resolución definitiva, o la clausura del establecimiento según corresponda.**

**En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo la gravedad de la infracción.**

**Se considera que existe reincidencia cuando se incurre en la misma conducta infractora en el periodo de un mismo año.**

#### **ARTÍCULO 70**

**Las multas que impongan las autoridades competentes, una vez notificadas, deberán pagarse ante la instancia recaudadora que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.**

### **Ley Orgánica Municipal.**

#### **ARTÍCULO 78**

**Son atribuciones de los Ayuntamientos:**

...  
**LXIV. Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Municipio, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla**

#### **ARTÍCULO 91**

**Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:**

...  
**XLVIII. Supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos;**

...  
**ARTÍCULO 141**

**La Hacienda Pública Municipal se integra por:**

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables;**
- II. Las participaciones y demás aportaciones de la Federación que perciban a través del Estado por conducto del Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales y estatales, o por vía de convenio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;**
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;**
- IV. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;**
- V. Las rentas, frutos y productos de los bienes municipales;**
- VI. Los ingresos que por cualquier título legal reciban;**
- VII. Las utilidades de las empresas de participación municipal que se crearen dentro de los ámbitos de la competencia de los Ayuntamientos; y**
- VIII. Los demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor en las leyes correspondientes**

**ARTÍCULO 166**

**El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. Coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento;**
- II. Ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales;**
- III. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;**
- IV. Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;**

De los anteriores preceptos legales se desprende que la Secretaría de Administración tiene como principales atribuciones planear, organizar y coordinar el sistema de desarrollo de la administración pública estatal; emitir normas en materia de bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, adjudicaciones,

contrataciones y servicios generales; dirigir y vigilar en el ámbito administrativo los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública del Estado, así como normar y administrar el Servicio Civil de Carrera; Administrar el patrimonio del estado, así como llevar el registro, control, contabilidad y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal; Proponer las políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto de la Administración Pública Estatal, así como coordinar los respectivos procedimientos de atención y acciones de trámite; supervisar directamente o por terceros los servicios de instalación, apoyo preventivo, mantenimiento y de soluciones correctivas en materia de tecnologías de la información, redes de voz, datos y video, equipos de cómputo, servidores, y software.



Por otro lado, de la citada normativa se desprende que en materia de bienestar animal en el Estado de Puebla **las autoridades competentes**, son, entre otras, la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y los Ayuntamientos**; así como que a estas autoridades les compete sancionar administrativamente las violaciones a la misma, y que en caso de que impongan multas, éstas se deberán pagar ante la **instancia recaudadora correspondiente**.



~~Y~~ Ahora bien, la persona solicitante en su solicitud plateó conocer el monto de los ingresos a las arcas estatales por concepto de multas impuestas a la ciudadanía ~~por~~ concepto de maltrato animal así como cuantas personas recibieron dichas sanciones pecuniarias, esto es, el monto recaudado y el número de multas

impuestas; lo cual a la luz de la normativa transcrita, no son atribuciones ni funciones de la Secretaría de Administración.

En consecuencia, y tal como se ha venido narrando en los párrafos anteriores, el sujeto obligado al que se le requirió la información, tiene funciones y atribuciones que en su ejercicio no le llevarían a generar la información requerida en la solicitud de información.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta impugnada, toda vez que el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud con número 212261722000251, por las razones antes expuestas.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado sobre la solicitud con número 212261722000251, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMÍ LEÓN**

**ISLAS y FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo el ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1677/2022, resuelto el doce de abril de dos mil veintitrés.

FJGB/vim